# CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20241800035297 DE 2024.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE POPAYÁN |
| **CONTRATISTA** | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA. |
| **PLAZO:** | HASTA 31 DICIEMBRE DE 2024. |
| **VALOR:** | CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000) |
| **OBJETO:** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN MEDIANTE EL ALQUILER DE VEHICULOS TIPO GRUAS". |

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.309.429 expedida en Popayán (C), en su calidad de en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**, debidamente facultado para celebrar el presente convenio interadministrativo, de conformidad con el Acuerdo No. 017 del 17 de noviembre de 2023, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA. -C.D.A.P. LTDA-**, identificado con el Nit No. 800.253.040-2 y representante legalmente por **VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.299 expedida en Popayán quien actúa como representante legal del C.D.A.P. LTDA., según el certificado de existencia y representación legal, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente convenio, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenio celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones: **1)** La constitución política de Colombia, establece en su artículo 209, el deber y principio de coordinación que debe existir entre las autoridades públicas, para el cumplimiento conjunto de sus funciones, así: *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben* ***coordinar*** *sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* **2)** El artículo 97 de la Ley 489 de 1998, define a las sociedades de economía mixta en los siguientes términos: "*Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.* **3)** el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*Las entidades públicas podrán*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20241800035297 DE 2024.**

*asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* **4)** El artículo 125 y 127 de la Ley 769 de 2002, establecen la obligación de las autoridades de tránsito de retirar los vehículos mal estacionados y de proceder a su inmovilización conduciendo dichos vehículos a parqueaderos autorizados dispuesto por la autoridad competente. **5)** EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA CDAP LTDA., es una sociedad de economía mixta de segundo grado del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo capital se encuentra conformado por un aporte superior al 90%, realizado por parte del Municipio de Popayán, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público. Según lo estatuido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, son entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **6)** Conforme a lo anterior, se tiene que el CDAP LTDA es una entidad pública que tiene por objeto social, el de ser un instrumento técnico de las autoridades de tránsito, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial y habilitada para suscribir toda clase de convenios o convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social, tales como vender, o dar en arrendamiento sus instalaciones y/o sus equipos, **7)** El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los convenios o convenios interadministrativos son una causal de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **8)** El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo indicará y justificará por medio de acto administrativo; así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de forma expresa señala que en tratándose de convenios o convenios interadministrativos, la modalidad de selección es la contratación directa y le es aplicable la norma que exige la expedición del acto administrativo de justificación. **9)** *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* **10)** Por lo anterior, el alcalde del Municipio procedió a expedir la Resolución No. 20241000101314 del 11 de octubre de 2024 por medio de la cual justifica la modalidad de selección de contratación directa. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenios interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN MEDIANTE EL ALQUILER DE

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20241800035297 DE 2024.

VEHICULOS TIPO GRUAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ALCANCE DEL OBJETO: Para efectos del presente convenio, el aporte por parte del CDA ltda, consta de dos grúas y su respectivos operarios, con las siguientes características:

| ITEM | DETALLE | CAPACIDAD (KG/PSJ) | DISPONIBILIDAD DIARIA | MODELO | CANT |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VEHÍCULO TIPO GRUA A TODO COSTO, (Incluye Conductor, combustible y descuentos de la entidad) | Min. 7.5 | 16 horas diarias | Desde el 2015 en adelante | 1 |
| 2 | VEHÍCULO TIPO GRUA A TODO COSTO, (Incluye Conductor, combustible y descuentos de la entidad) | Min. 7.5 | 16 horas diarias | Desde el 2015 en adelante | 1 |

Los vehículos tipo grúa deben de contar con SOAT vigente, revisión tecnicomecanica, Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, mantenimientos preventivos y correctivos, durante toda la ejecución del convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA 1.** Destinar los recursos del presente convenio para atender los gastos que se generen del cumplimiento del objeto del convenio relacionado con la operación de los vehículos tipo Grúa. **2.-** Cumplir a cabalidad con cada una de las especificaciones técnicas de las actividades requeridas para cumplir con el objeto del convenio. **3.-** Operar los vehículos tipo grúas, de conformidad con las condiciones técnicas pactadas en los estudios previos. **4.-** Poner a su disposición los vehículos tipo grúas, según el cronograma de actividades comunicado por la de la Secretaría de Tránsito y Transporte. **5.-** Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento. Todo daño que sufra durante la ejecución del convenio interadministrativo, correrá por cuenta y riesgo del contratista, quien con la firma del convenio renuncia cualquier reclamación o solicitud de inmunización o perjuicio ante el Municipio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 15 del código civil colombiano. **6.-** Deberá encargarse de suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las grúas;así como la reposición de llantas, filtros y aceites. **7.-** Deberá garantizar que los conductores y operarios sean idóneos en sus respectivas labores. **8.-** Si durante la ejecución del convenio los vehículos son objeto de mantenimientos que impidan su uso, deberá garantizar la disposición de otros vehículos con iguales o mejores características que las inicialmente establecidas para garantizar que el servicio se preste de forma ininterrumpida. **9.-** Ejecutar los recursos del presente convenio en forma exclusiva a las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio. **10.-** Cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del convenio y con todas las obligaciones que de él se deriven en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. **11.-** En caso de venta o traspaso de dominio del vehículo, el contratista deberá informar de la existencia de este convenio al nuevo propietario y este deberá aceptar por escrito las condiciones de este convenio y adherirse al mismo. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.-** Prestar la debida asistencia técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del convenio. **2.-** Designar un supervisor para

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20241800035297 DE 2024.**

el desarrollo del convenio. **3.-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio. **4.-** Realizar el desembolso de acuerdo con la forma de pago establecida. **5.-** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción. **6.-** Los demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo. **7.-** Realizar un inventario al momento del recibo y la entrega del bien mueble en el que se especifique el estado del bien, y los demás elementos y/o parte que hagan parte del convenio de alquiler de vehículo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES**: **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS IVA INCLUIDO ($105.000.000) M/CTE,** los cuales se componen de los siguientes aportes: **APORTES DEL MUNICIPIO – S.T.T.P:** La Secretaria de Transito aportará la suma de setenta millones de pesos m/cte ($70.000.000), con destino a la ejecución del presente convenio. **APORTES DEL C.D.A.P:** El CDAP LTDA, realizará su aporte en bienes y servicios, los cuales son dos vehículos tipo grúas, para el control del tránsito vehicular, vinculación de conductor y operarios y al pago de seguridad social y mantener los vehículos en perfecto estado, con toda su documentación en regla. (PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, SOAT y REVISIÓN TECNO MECÁNICA VIGENTE.). Los cuales están valorados en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000). FORMA DE PAGO:** El Municipio efectuará el giro de sus aportes con destino al CDAP Ltda, en dos actas parciales que ascienden a la suma cada una de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)**. Cada cuota se pagará previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del convenio y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social (cuando aplique). **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El plazo de ejecución será hasta 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES**. El **MUNICIPIO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024.CEN.01.5831 para amparar las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**. **EL CONTRATISTA** Manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio interadministrativo relación laboral alguna con el MUNICIPIO DE POOPAYÁN. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO**: Este convenio interadministrativo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: El MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del presente convenio a través de la secretaria de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que el MUNICIPIO a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Municipio de Popayán. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio interadministrativo declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20241800035297 DE 2024.**

parcial o total, **EL CONTRATISTA** pagará a favor del MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que se podrá cobrar por cualquier medio, como la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios contratados se remunerarán mes a mes durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO**: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: **1.** Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. **2.** Decisión Judicial. **3.** Cumplimiento del objeto a cabalidad. **4.** Por vencimiento del Plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: **a)** estudio previo, **b)** proyecto viabilizado. **c)** Anexos precontractuales y Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.